

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL

➤ **Tu podrás realizar cualquier tipo de operación, consulta o aclaración relacionada con nuestros servicios en:**

- **Sompo Seguros México, S.A. de C.V.**
Avenida Insurgentes Sur Número 1431, Piso 14, Oficina 1
Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03920
Horario de atención: De las 08:00 a las 17:00 horas
Teléfonos: 5559 – 3717 o 5559 – 3723
- **Unidad Especializada de Sompo Seguros México, S.A. de C.V.**
Avenida Insurgentes Sur Número 1431, Piso 14, Oficina 1
Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03920
Horario de atención: De las 08:00 a las 17:00 horas
Teléfono: (55) 5801-9797
Correo: une@sompo-intl.com
- **Atención a Siniestros de Sompo Seguros México, S.A. de C.V.**
Avenida Insurgentes Sur Número 1431, Piso 14, Oficina 1
Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03920
Horario de atención: De las 08:00 a las 17:00 horas
Teléfonos: 5575-3825
Correo: siniestros@sompo-intl.com

➤ **También puedes consultar las condiciones generales en nuestra página web www.sompo.mx**

➤ **Adicionalmente podrás solicitar cualquier tipo de asesoría, consulta o aclaración relacionada con servicios financieros en:**

- **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**
Insurgentes Sur Número 762
Colonia Del Valle
Ciudad De México, C.P. 03100
Teléfono: (55) 5340-0999
Página de internet: <http://www.condusef.gob.mx/>
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Artículos de LEY.

Ley Sobre el Contrato de Seguro

ARTÍCULO 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 56.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

ARTÍCULO 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

ARTÍCULO 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
 - II. En dos años, en los demás casos.
- En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ARTÍCULO 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL

ESPECIFICACION DE COBERTURAS

SECCION I. EDIFICIO (S) INCENDIO Y/O RAYO.

El (los) edificio (s) especificado (s) en la carátula de esta póliza queda (n) cubierto (s) sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo.

Queda entendido y convenido que se excluyen el valor del terreno y de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

SECCION II. CONTENIDOS INCENDIO Y/O RAYO.

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimientos comerciales, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza, contra pérdidas o daños directamente causados por incendio y/o rayo.

BIENES NO AMPARADOS, QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los bienes descritos a continuación, contra daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección.

- a) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
- b) Lingotes de oro, de plata, alhajas o pedrería que no estén montadas.
- c) Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y bajo las condiciones del endoso respectivo, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos, que se considerarán incluidos en la póliza, cuando el número que los identifica aparezca mencionado en la carátula de esta póliza, dentro del cuadro respectivo:

1. Explosión.
2. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos y nevada.
3. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas, colisiones de vehículos y humo.
4. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
5. Extensión de cubierta.
6. Inundación.
7. Derrame de equipo de protecciones contra incendio.
8. Remoción de Escombros.
9. Combustión espontánea.

Exclusiones aplicables a las secciones I y II.

Esta póliza no cubre los bienes asegurados por daños:

- A) **Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, en los dos últimos casos.**

- B) En máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente, por corrientes en el sistema cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
- C) Por pérdida o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.**
- D) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

SECCION III. EDIFICIO (S) TERREMOTO Y/O ERUPCION VOCANICA.

El (los) edificio (s) especificado (s) en la carátula de esta póliza queda (n) cubierto (s) sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños causados por terremoto y/o erupción volcánica. Queda entendido y convenido que se excluyen el valor del terreno y de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

SECCION IV. CONTENIDOS TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimientos comerciales, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza, contra pérdidas o daños causados por terremoto y/o erupción volcánica.

CONDICIONES APLICABLES A LAS SECCIONES III Y IV DE ESTA POLIZA. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por estas secciones quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas de deducible, proporción indemnizable y coaseguro de estas secciones y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por estas secciones que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de esta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre estas Secciones:

- a.** A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios que expresamente estén asegurados.
- b.** A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- c.** A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- d.** Por pérdidas consecuenciales.

Entendiéndose por estas; las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio, con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños causados a:

- a) A suelos y terrenos.
- b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- c) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por estas secciones, se aplicará el deducible que corresponda de acuerdo al cuadro siguiente. El deducible se calculará sobre la Suma Asegurada de Terremoto después de haber restado la participación del asegurado en los términos establecidos en la Cláusula de Coaseguro.

Deducibles aplicables a Edificios y Contenidos.		
ZONA SISMICA.	DEDUCIBLE EN %	PERDIDAS CONSECUENCIALES.
A, B, B1, C, D, E, F, I.	2.00	7 DIAS DE ESPERA
G.	4.00	14 DIAS DE ESPERA
H1, H2.	3.00	10 DIAS DE ESPERA
J.	5.00	18 DIAS DE ESPERA

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

COASEGURO.

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 25% o 30%, la prima de la cobertura se calculara en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedara limitada a la proporción que en el 90%, 75% o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

ZONAS SISMICAS.	COASEGURO.
A, B, C y D.	10.00%
B1, E y F.	25.00%
G, H1, H2, I y J.	30.00%

SECCION V. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

Bajo esta sección, quedan cubiertas, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las pérdidas sufridas o consecuenciales de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de Incendio y/o rayo o en su caso de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las secciones I y II, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Exclusiones aplicables a esta sección.

Además de las exclusiones que se mencionan en la especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección, las exclusiones de las secciones I y II.

SECCION VI. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

MATERIA DEL SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

ALCANCE DEL SEGURO.

La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños y perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación del alcance del seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del apartado anterior estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidad por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

- c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- d) Responsabilidad por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).En caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuantos dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.
Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.
- f) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre si por personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta sección.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- h) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones
- i) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- A) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- B) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- C) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- D) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habitan permanentemente con él.**
- F) En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**
- G) Responsabilidades por daños causados por:**
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**

2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

H) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.

I) Responsabilidades imputables al Asegurado de Acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

J) Responsabilidades profesionales.

TERRITORIALIDAD.- Esta sección ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) de las Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

PRIMA DE DEPÓSITO.- Para efectos de esta sección, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva. Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

DEDUCIBLES.- De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

SECCION VII. CRISTALES. COBERTURA.

Mientras se encuentren debidamente instalados en la ubicación del edificio descrito en la carátula de esta póliza, esta sección cubre el valor de los cristales que se mencionan en el anexo correspondiente, así como el costo de instalación de los mismos, contra rotura accidental y contra actos vandálicos.

La responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada anotada para cada cristal, que incluye el valor del mismo, más el costo de instalación.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causadas:

- a) Por remoción de cristal y mientras no quede éste debidamente colocado.**
- b) Al decorado del cristal (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortado, rotulado, realzado y análogos) o a sus marcos.**
- c) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o del cristal o cristales asegurados**

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados a:

a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.

Exclusiones aplicables a esta sección.

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados:

- 1. Por raspaduras u otros defectos superficiales del cristal o del decorado del mismo.**
- 2. Daños a cristales con espesor menor a 4 mm.**

**SECCION VIII. ANUNCIOS LUMINOSOS Y ROTULOS.
COBERTURA.**

Esta sección ampara los anuncios, contra todo riesgo de daño material, causado a los mismos mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza, según se especifica en la relación adjunta a la misma.

Exclusiones aplicables a esta sección.

Queda entendido y convenido que esta sección no ampara pérdidas o daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

- 1. Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se está trabajando en el o los anuncios asegurados.**
- 2. Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.**
- 3. Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio.**

DEDUCIBLE:

En cada reclamación procedente bajo esta sección, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% sobre la pérdida con mínimo de 10 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

**SECCION IX. ROBO CON VIOLENCIA.
BIENES ASEGURADOS.**

Inciso a) Este seguro cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de contratación de la Póliza.

Inciso b) Artículos raros o de arte y en general, aquellos que no sean necesarios a la índole de negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de contratación de la Póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente Póliza.

RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre exclusivamente:

- a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Exclusiones.

1. Este seguro no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos.

- A) Robo sin violencia.**
- B) Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el asegurado fuere civilmente responsable.**
- C) Robo o asalto causado por los beneficiarios o causahabientes del asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- D) Pérdidas que provengan de robo o asalto de título, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbre postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagares, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuerte, bóvedas o cajas registradoras.**
- E) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- F) Pérdidas y/o daños directamente causados por robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.**
- G) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- H) Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho**
- I) Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

- J) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.
- K) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente póliza.

DEFINICIÓN.

- a) **Agravación del Riesgo:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía para que esta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.
- b) **Deducible:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la suma asegurada contratada.
- c) **Local:** Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluido: Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.
- d) **Participación sobre la pérdida:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.
- e) **Valor real:**
1. Para Mercancías e Inventarios:
Para el productor y fabricante, Valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra así como los costos indirectos de producción incurridos.
 2. Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios:
Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
 3. Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista:
Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

- a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la póliza.
- b) En caso de daño material a bienes en los términos de estas condiciones generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del asegurado o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO.

En cada siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la misma.

SECCION X. DINERO Y VALORES.

Bienes Asegurados.

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros,

hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o propiedad de terceros bajo su custodia, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de esta Póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos Cubiertos.

Este seguro cubre exclusivamente:

I. En forma automática.

1. Dentro del Local:

- a) Robo con violencia en cajas fuerte o bóvedas. Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró; así mismo, siempre que las puertas de las cajas fuerte o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuerte o bóvedas.
- b) Robo por asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de caja fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.
- c) Daños materiales. Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b).
- d) Incendio y/o explosión. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mencionados en la Cláusula 1a, mientras se encuentren contenidos en cajas fuerte, bóvedas cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. Fuera del Local:

- a) En tránsito. Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.
- b) Robo con violencia o asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
- c) Incapacidad física de la persona portadora. Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
- d) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. Límite Territorial:

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta Póliza no ampara las pérdidas o daños provenientes de:

- a) El robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público.
- b) El robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o de cobranza.

Exclusiones.

La compañía no será responsable:

- A) Por robo o asalto cometido por los funcionarios, socios o empleados del asegurado ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- B) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.**
- C) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.**
- D) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- E) Pérdidas y/o daños directamente causados por robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.**
- F) Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- G) Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

Definiciones:

- a) Agravación del riesgo:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.
- b) Bóveda:** Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm. o con placas de acero, puertas de acero y cerradura de combinación.
- c) Caja fuerte:** Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 Kg. cuyo cuerpo este construido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.
- d) Deducible:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la suma asegurada contratada.
- e) Participación sobre la Pérdida:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

VALOR INDEMNIZABLE.

En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real, en efectivo que tengan dichos valores al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuere posible determinar el momento en que este haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al

valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuera posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervinieron con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

DEDUCIBLE O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO.

En cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la misma.

SECCION XI. EQUIPO ELECTRONICO. SECCION I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO O ELECTROMAGNETICO.

Cobertura Básica.- Riesgos Cubiertos.

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento, o inactivos.

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, alud que no sea causado por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros Daños no excluidos en esta póliza.

Riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso.

Por convenio expreso entre el asegurado y la compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- a) **Terremoto y/o erupción volcánica.**
- b) **Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.**
- c) **Inundación.**
- d) **Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.**
- e) **Robo sin violencia.**

- f) **Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
- g) **Gasto por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
- h) **Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.**
- i) **Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.**
- j) **Gastos por albañilería, andamios y escaleras.**

Exclusiones:

La compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas.

- A) **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- B) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- C) **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- D) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- E) **Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
- F) **Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- G) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- H) **Pérdida o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas, recambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- I) **Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en**

la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.

J) Defectos estéticos, tales como raspadura de superficies pintadas, pulidas, o barnizadas. Sin embargo, la compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.

K) Pérdidas o daños a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

Suma Asegurada.

El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de esta sección.

Se entenderá por Valor de Reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

Deducible.

Deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la Suma Asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados. En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

Proporción Indemnizable.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía, se restará el deducible establecido en la especificación de esta póliza.

En el entendido de que la proporción indemnizable únicamente opera en pérdidas parciales ya que en las totales dicha proporción queda perfectamente definida por cubrir la Compañía Aseguradora únicamente el monto de la Suma Asegurada contratada y quedará a cargo del Asegurado el excedente no asegurado.

Pérdida Parcial.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontare, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiera, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete exprés, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes respuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Pérdida Total.

a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiera, sin exceder de la suma asegurada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

b) Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Cobertura de tubos y válvulas.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1. Valores Reales

1.1 Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.

a. Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de suficiente y cercana.

1.2 Tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición.
menor a 18	100
entre 18 y 20	90
entre 21 y 23	80
entre 24 y 26	70
entre 27 y 30	60
entre 31 y 34	50
entre 35 y 40	40
entre 41 y 46	30
entre 47 y 52	20
entre 53 y 60	10
mayor de 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición.
menor a 33	100
entre 34 y 36	90
entre 37 y 39	80
entre 40 y 42	70
entre 43 y 45	60
entre 46 y 48	50
entre 49 y 51	40
entre 52 y 54	30

entre 55 y 57	20
entre 58 y 60	10
mayor que 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Valor real en % del Valor de reposición.
menor a 10 000	100
de 10 001 a 12 000	90
de 12 001 a 14 000	80
de 14 001 a 16 000	70
de 16 001 a 19 000	60
de 19 001 a 22 000	50
de 22 001 a 26 000	40
de 26 001 a 30 000	30
de 30 001 a 35 000	20
de 35 001 a 40 000	10
mayor que 40 000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de Reposición
menor que 400	menor que 18	100
de 401 a 500	de 18 a 22	90
de 501 a 600	de 23 a 26	80
de 601 a 700	de 27 a 30	70
de 701 a 800	de 31 a 35	60
de 801 a 900	de 36 a 40	50
de 901 a 1000	de 41 a 45	40
de 1001 a 1100	de 46 a 50	30
de 1101 a 1200	de 51 a 55	20
de 1201 a 1300	de 56 a 80	10
mayor que 1300	más de 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de Reposición
menor que 300	menor que 6	100
de 300 a 380	de 6 a 8	90
de 381 a 460	de 9 a 10	80
de 461 a 540	de 11 a 12	70
de 541 a 620	de 13 a 14	60
de 621 a 700	de 15 a 16	50
de 701 a 780	de 17 a 18	40
de 781 a 860	de 19 a 20	30
mayor que 860	mayor que 20	0

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

Tomógrafos Electrónicos.

Queda entendido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electro terapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

1. Tubos de Rayos X con cuenta horas de alta tensión (tubos de ánodo vertical) (horas de servicio hasta)	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio (No. De radiografías hasta)	Indemnización (%)
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

2. Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación. Período de empleo hasta Indemnización	(meses) (%)
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

SECCION II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRONICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADAS EN LA SECCION I DAÑOS MATERIALES DE LA SECCION XI EQUIPO ELECTRONICO DE ESTA POLIZA.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenen datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesador de datos asegurada y que no estén unidos ni formen parte fija de dicha instalación.

Riesgos Cubiertos.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras

los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se están utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso "i" de la Cláusula "Riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso" de la Sección I de Equipo Electrónico.

Exclusiones.

Además de las exclusiones mencionadas en la sección I, la compañía no será responsable por:

- A) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la sección i.**
- B) Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- C) Reproducción y grabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- D) Daños y responsabilidad por reproducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- E) Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- F) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- G) Portadores externos de datos descartados.**

Suma Asegurada, Deducible e Indemnización.

- a)** La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y grabar la información ahí contenida.
- b)** Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.
- c)** Deducible.- En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.
- d)** En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

SECCION III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION POR LA UTILIZACION DE UNA INSTALACION ELECTRONICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.

Riesgos Cubiertos y Suma Asegurada.

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita

continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

SUMA ASEGURADA.

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.
2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD o para cada instalación fotocompositora independientes.
3. La suma asegurada se determina como sigue:
 - 3.1 Gastos adicionales erogados varias veces.
 - a. Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:
 - b. Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:
 - c. Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal; menos:
 - d. Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
 - e. Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.
 - 3.2 Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

 - a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
 - b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

Exclusiones.

Además de las exclusiones mencionadas en la sección i, la compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- A) Incremento del período de indemnización causado por amplificaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- B) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- C) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- D) La aplicación de cualquier ley estatal o federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- E) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- F) Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada en esta sección.
- G) La imposibilidad económica del asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección i.

Suspensiones.

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la sección I., en dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula 18 de las condiciones aplicables a todas las secciones.

Deducibles y período de Indemnización.

- a) Deducible.- En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.
- b) Período de Indemnización.- El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la sección I quedará automáticamente cancelada la sección III.

INDEMNIZACION MENSUAL.

La indemnización estará limitada al periodo de indemnización establecido en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula de "Riesgos cubiertos y Suma Asegurada" de esta sección.

Demora en la Reparación.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA SECCION XI EQUIPO ELECTRONICO DE ESTA POLIZA.

Exclusiones aplicables a esta sección.

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las secciones de que consta esta póliza, la compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

- A) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.**
- B) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**
- C) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**

Obligaciones del Asegurado.

La Cobertura de esta sección queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones.

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta póliza, para garantizar mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con los descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U. P. S.).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Partes o refacciones fuera del Mercado (descontinuadas).

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula de Pérdida Parcial de la Sección I de Equipo Electrónico.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Compañía haga la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Inspección del Daño.-

La Compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones aplicables a esta sección.

SECCION XII. ROTURA DE MAQUINARIA.

Inicio y continuación de la cobertura.

- a) Dentro del periodo de vigencia de la Póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la Póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.
- b) La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la Póliza.

Riesgos Cubiertos.

Este seguro cubre según se menciona en la carátula de la póliza los daños materiales causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes Asegurados.

Partes no Aseguradas.

Este seguro no cubre las partes siguientes:

- 1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta sección, excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- 2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**

Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible.

- 1. Valor de reposición.-** Para los efectos de esta sección, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y gastos aduanales, si los hubiera.
- 2. Suma Asegurada.-** El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la sección, como suma asegurada para cada inciso, la que sea equivalente al valor de reposición, tal como se define en el párrafo anterior.
- 3. Deducible,** es la cantidad que queda a cargo del Asegurado en caso de siniestro mismo que se indica en la especificación de la póliza para esta sección, en forma de porcentaje de la Suma Asegurada del inciso afectado.
- 4. Deducible mínimo** (20 días de salario mínimo general vigente en el D.F.)

Proporción Indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro con pérdida parcial, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la suma asegurada, la compañía responderá por el daño causado únicamente en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición.

Exclusiones.

- 1. La compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:**
 - A) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**
 - B) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas a menos que la explosión se origine en un bien distinto al dañado, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.**
 - C) Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamientos y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o rocas.**
- 2. La compañía tampoco responderá por:**
 - A) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento tal y como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**

- B) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del asegurado.**
- C) Daños existentes al iniciarse el seguro.**
- D) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.**
- E) Defectos estéticos tales como: raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**
- F) Pérdidas consecuenciales tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.**

Deberes del Asegurado.

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizar en trabajos para los que no fueron construidos.
3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
4. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan los cambios que implicaron agravación esencial en el riesgo tales como:
 - a) Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - b) Cambio de localización de las máquinas.
 - c) Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - d) Cambio de materias primas o de procesos.
 - e) Suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses.
 - f) Cambios en el medio ambiente de operaciones que rodee a la maquinaria.
 - g) Modificaciones en la cimentación

Inspecciones.

1. La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma
2. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.
3. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Revisión Periódica y Reacondicionamientos Obligatorios.

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las maquinarias y equipos que se detallan en "los plazos establecidos", en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.
2. El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que está presente un representante de la misma.
3. Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.
4. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento, el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

PLAZOS ESTABLECIDOS. (REVISION Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA).

a) Para turbogeneradores a vapor	Cada tres años calendario
b) Para turbinas a vapor y de expansión	Cada dos años calendario

c) Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante, como mínimo	Cada 1 año calendario
d) Para turbinas hidráulicas, con o sin generador.	Cada 2 años calendario
e) Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt	Cada 1 año calendario
f) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores de 750 kilowatts.	Cada tres años calendario
g) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia	Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo lo que resulte menor
h) Para motores eléctricos propulsores de laminadores	Cada 1 año calendario
i) Para aceite de transformadores de distribución o potencia	Cada 1 año
j) Para transformadores de horno incluyendo aceite	Cada 1 año
k) Para turbocompresores o sopladores	Cada 2 años
l) Para cajas de engranes	Cada 15000 horas de Trabajo o Cada 2 años, lo que resulte menor
m) Para instalaciones lubricadoras de maquinaria incluyendo el aceite	Cada 1 año calendario
n) Para motores diésel, compresores recíprocos y grúas en general	Según prescriba el fabricante
o) Para grúas giratorias de torre	Cada vez que se desarmen y/o cada año
p) Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contra chapada (triplay).	Cada 1 año calendario
q) Prensa inyectora de metal o plástico para moldeo	Cada 1 año calendario
r) Prensas extrusoras de metal, plástico o barro	Cada 1 año calendario
s) Bombas sumergidas	Cada 1 año calendario
t) Para otros equipos	Según especificación del fabricante.

Procedimiento en caso de Pérdida.

1. Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Notificarlo de inmediato a la Compañía por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan examinarlas el o los representantes de la Compañía, por un lapso máximo de 7 días contando a partir de la fecha de notificación del siniestro si la Compañía no da instrucciones en otro sentido.
2. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas: si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones; si con igual propósito no remiten a tiempo a la Compañía la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería, si dicha obligación se hubiera cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, este quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

Inspección de daño.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando estas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de "Reparaciones" de esta sección.

Si la inspección no se efectúa en el período de 7 días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Pérdida Parcial.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de Proporción Indemnizable de esta sección en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transportes que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que este se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición, según lo establece la cláusula de Partes de Vida Útil Predeterminada de esta sección.

Los gastos extra de envíos por Express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por la Compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

INSURANCE

Pérdida Total.

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento si lo hubiera y si el Asegurado se quedara con él.
2. El valor real se obtendrá deduciendo el valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
3. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
4. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Indemnización.

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas Anteriores de Pérdida Parcial y/o Pérdida Total, esta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
3. En pérdidas parciales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula de "Proporción Indemnizable".
4. Aplicación del Deducible y Salvamento.
 - a) Si la Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

- b) Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

5. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la sección, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
6. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la sección, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Reparaciones.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Bienes Inactivos.

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diésel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por periodo acumulativo de:

3	a	6	Meses en un año.	15%
Más de 6	a	9	Meses en un año.	25%
	Más de	9	Meses pero menos de 12.	35%
		12	Meses completos	60%

Para computar la inactividad solo se tomaran en cuenta los periodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos. Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinaria que normalmente operen por temporada.

Partes de vida útil predeterminada.

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula de Pérdida Parcial y en relación a las partes de las maquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

- a) Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y alabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- b) Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.
- c) Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- d) Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.

- e) Partes de quebradoras o molinos que están en contacto directo con el material que se quiebre o muele así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.
- g) Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.
- h) Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser remplazadas periódicamente.

SECCION XIII CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION.

DEFINICIONES.

Para los efectos de esta póliza deberá entenderse por:

- a) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN:** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- b) **EQUIPOS AUXILIARES:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón.
Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas ígneo tubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- c) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente con fuego con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.
- d) **TUBERÍAS:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.
En el caso de las redes de vapor, se considerará como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

COBERTURAS BASICAS DE ESTA SECCION XIII.

SECCIÓN I. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGON.

Bajo esta sección, quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causado por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.
- b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.
- c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

SECCIÓN II. RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, SIN FOGÓN.

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.

- b) La deformación de recipiente o cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de hierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

COBERTURAS ADICIONALES.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la cobertura otorgada por esta sección se puede extender a amparar las siguientes secciones:

SECCIÓN III. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Esta sección ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a las Secciones I, II y V, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder, en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

SECCIÓN IV. CONTENIDOS.

Esta sección ampara el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta sección.

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.

SECCIÓN V. TUBERÍAS.

Esta sección ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES.

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores, alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

Exclusiones.

La compañía no será responsable cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

- A) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.**
- B) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- C) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- D) Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- E) Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento**

y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.

- F) Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- G) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, si será responsable la compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cláusula de coberturas básicas de esta sección aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.
- H) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta póliza, a menos que el asegurado haya dado aviso de ello a la compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.
- I) Reparaciones efectuadas a los equipos de forma provisional, salvo las que forman parte de la reparación definitiva.
- J) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.
- K) Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen, directa o indirectamente, los bienes asegurados.
- L) Caída de chimeneas que no están soportadas directamente por la estructura de las calderas.
- M) Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.
- N) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:
 - Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
 - Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
 - Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.
 - Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.
 - Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.
 - Los gastos erogados por el asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias

concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la compañía.

O) Escape de, o daños a, contenidos, a menos que se haya contratado la sección IV contenidos en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:

Escape o daños al contenido por:

- **operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
- **apertura de dispositivos de seguridad por sobre-presión.**
- **defectos de juntas, empaques, prensa-estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
- **fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso d) de la sección i y en el inciso c) de la sección ii de la cláusula de coberturas básicas.**

P) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta sección

Q) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del asegurado o de terceros.

LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL.

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

a) **Suma asegurada.-**

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula 8a. Proporción Indemnizable.

b) **Suma asegurada para contenidos.-**

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del Seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

c) **Valor de reposición.-**

Para los efectos de esta sección, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay.

d) **Valor real.-**

Para efectos de esta sección, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

e) **Deducible.-**

Se entenderá por deducible, la cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta, sobre la suma asegurada de la caldera o recipiente dañado, en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si al ocurrir un siniestro, (que importe pérdida parcial), la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- I. En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:
 - a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio Asegurado.
 - b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
 - c) Los gastos extraordinarios de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, sólo se pagarán si hubieren sido asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.
 - d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
 - e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, será a cargo del Asegurado.
 - f) El deducible establecido en esta sección se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

II. CONTENIDOS

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieron, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las substancias o fluidos contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicará el 25% de participación del Asegurado en la pérdida, que se estipula en la cláusula de Coberturas Adicionales (Sección IV).

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

1. Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del Asegurado.
2. Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - a) Del monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restará el 25% de participación a pérdida.
 - b) Al resultado se aplicará la proporción indemnizable si procediera, según la cláusula del mismo nombre de estas Condiciones Particulares.
 - c) Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el 75% del deducible estipulado.

PERDIDA TOTAL

- a) En el caso de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía

podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) El deducible establecido en esta sección se aplicará a toda indemnización por pérdida total. Tratándose de contenidos, será aplicable la fracción II de la cláusula de Pérdida Parcial.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura otorgada mediante esta sección, queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones.

- a) Cada año y durante la vigencia de la póliza, el Asegurado hará revisar por un experto en su totalidad y, en su caso, reacondicionará todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y enviará a la Compañía, tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
- b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) No operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o en su caso, la presión máxima aceptada por la Compañía.
- d) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

INSPECCIÓN

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los equipos asegurados, para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelará alguna circunstancia que motivará la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la carátula de esta póliza, por telegrama, télex o por escrito, podrá:

- a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación, si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula 18ª. de Terminación Anticipada del Contrato.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

Cláusula 1. Riesgos excluidos.

En ningún caso la compañía será responsable por, pérdidas o daños causados a consecuencia de:

- 1.1 Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- 1.2 Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.**

- 1.3 **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- 1.4 **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 1.5 **Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- 1.6 **Actos de terrorismo y sabotaje.**
- 1.7 **Uso o funcionamiento de Internet, Website o medios similares, transmisiones de datos y virus de computadora.**
- 1.8 **Cualquier violación sea o no intencional a derechos de propiedad intelectual (incluyendo pero no limitado a Trademark, Copyright o Patentes).**

Cláusula 2. LIMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante Convenio Expreso para cubrir intereses mexicanos en el Extranjero.

Cláusula 3. AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del Riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el Plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 4. PROPORCION INDEMNIZABLE.

Aplicable únicamente a las secciones I (Incendio -Edificio), II (Incendio-Contenidos), III (Terremoto Edificio), IV (Terremoto Contenidos), V (pérdidas Consecuenciales), VII (Rotura de Cristales), VIII (Anuncios) y la sección IX (Robo de Contenidos), en aquellos casos en los que no se cumpla con lo dispuesto en la cláusula de indemnización de la Especificación de Coberturas para dicha sección IX.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la suma asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5. SUMA ASEGURADA.

Será la cantidad fijada por el Asegurado, que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (según se haya contratado), de acuerdo a lo establecido a las condiciones particulares de cada sección.

Aplica a todas las secciones con excepción de Responsabilidad Civil (VI) y Dinero y Valores (X).

A continuación se detallan las definiciones de Valor Real y Valor de Reposición.

VALOR REAL.

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e Inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado

VALOR DE REPOSICION.

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- c) En mercancías, Inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

Cláusula 6. DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las Secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestros, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 7. OTROS SEGUROS.

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 8. SINIESTROS.

8.1 Procedimiento en caso de siniestro.

8.1.1 Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro derivado de alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

8.1.2 Aviso.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que el asegurado deberá comunicarlo a la compañía, tan pronto desaparezca el impedimento.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

8.1.3 Derechos de la Compañía.

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

8.1.4 Traslado de Bienes.

Si el Asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes.

8.2 Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía.

8.2.1 Para todas las secciones de esta póliza, excepto para la que se refiere a Responsabilidad Civil.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes.

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Notas de compraventa o remisión o factura o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considera comprobada la realización del siniestro, para los efectos del seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

- f) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

8.2.2 Para el caso de la sección VI (Responsabilidad Civil) Disposiciones en caso de siniestro.

- a) **Aviso de reclamación:** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

- b) **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
 - A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
 - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponda en Derecho.
 - A comparecer en todo procedimiento.
 - A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- c) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- d) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.
- e) Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

Cláusula 9. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 10. PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 11. FRAUDE, DOLO O MALA FÉ

Las Obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

11.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

11.2 Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula 8a.

11.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 12. SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, Si por hecho u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 13. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 8a., de esta póliza.

Cláusula 14. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Aseguradora cuenta o acudir a la Comisión Nacional a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en sus Oficinas Centrales o en las de sus delegaciones, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio del Asegurado.

Cláusula 15. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

Cláusula 16. PRIMA.

La forma de pago de primas puede ser, anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que se acuerde pagar la totalidad de la prima por toda su vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en la especificación. Se aplicará un recargo por financiamiento, pactado entre las partes al celebrar el contrato, si la forma de pago no es anual o pago único.

- a) Pago único o primer recibo para el caso de pagos en parcialidades.
La fecha de vencimiento para pagar la prima a cargo del Asegurado tratándose de la primera parcialidad o pago único, será el día de la emisión del recibo oficial expedido por la Compañía y/o de la póliza, de igual forma, las modificaciones posteriores que se hagan constar mediante endosos que afecten la póliza y den lugar al pago de Primas, vencerán el día de la emisión del recibo oficial
- b) Recibos subsecuentes para el caso de pago en parcialidades.
Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes, de la segunda parcialidad en adelante su vencimiento será al inicio de cada periodo establecido.
- c) No obstante lo anterior, el Asegurado gozará del término máximo que se precisa en el recibo oficial expedido por la Compañía para efectuar el pago de la prima correspondiente. Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.
- d) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía. Asimismo, el pago de las primas se puede hacer mediante transferencia bancaria o depósito (cheques) a una cuenta de la Compañía, o de cualquier otra forma legalmente válida; en estos casos, el documento donde formalmente aparezca el cargo correspondiente de las primas hará prueba suficiente de dicho pago.
En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLAUSULA 17. CLAUSULA DE INFORMACION SOBRE COMISIONES O COMPENSACIONES DIRECTAS DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

Durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 18. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de las condiciones generales, el asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la compañía devolverá, a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, esta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efectos la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a la que se refiere esta cláusula, la hará constar para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento en que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 19. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Periodo	Porcentaje de la prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses.	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación respectiva, y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 20. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley, el cual indica que el plazo del artículo 81 no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino que dicho plazo correrá a partir del día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. De igual manera la prescripción se suspenderá por la presentación de reclamaciones presentadas en términos de ley ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Aseguradora; así también se interrumpirá la prescripción por la presentación de la reclamación, que reúna los requisitos exigidos por la ley, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, o en los tribunales competentes del domicilio del Asegurado.

Cláusula 21. DESCUENTO.

En virtud de que esta póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma, se concede al Asegurado un descuento del 10% en las primas de todas las secciones contratadas, con excepción de la prima de la cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica y los correspondientes del ramo de Incendio de las Secciones III Y IV.

Cláusula 22. DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

Cláusula 23. INTERES MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta dentro del plazo establecido en la Legislación aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio en base a los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora, dicho interés se computara a partir del día siguiente a aquel en que haga exigible la obligación.

Cláusula 24. PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 25. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

Cláusula 26. DEFINICION DE INFLAMABLES.

Cuando en la carátula de esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias almacenadas; considerándose como sustancias inflamables o explosivas, las siguientes:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites en botes o tambores cerrados.	Cal viva.
Acido crómico cristalizado, cromatos y análogos.	Carbón en polvo.
Acido pícrico y picratos.	Carburo de calcio.
Ácido salicílico cristalizado.	Celuloide y otras sustancias análogas.
Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico)	Cerillos y fósforos.
Azufre.	Cianuros.
Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos, (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticos.)	Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.
Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22°. Gay Lussac (con excepción de las embotelladas).	Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
Bisulfito de sodio (hidrosulfito).	Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.)
Brea.	Explosivos en general incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales.
Hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 Be).	Fibras vegetales y sintéticas.
Litio metálico.	Fósforo rojo, blanco y amarillo.
Magnesio metálico.	Gases envasados a presión.
Mecha para minas	Polvo de aluminio y magnesio.
Negro de humo (mineral, vegetal o animal).	Polvo de materiales orgánicos.
Nitratos y nitritos.	Potasio metálico.
Pasturas secas.	Sodio metálico.
Penta sulfuro de antimonio.	Sesqui sulfuro de fósforo.
Permanganatos.	Sulfuro de hidrógeno
Peróxidos.	Sulfuro de Antimonio.
	Tintas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal, cerradas herméticamente).
	Así como todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor de 93°. C (200°. F).

El porcentaje de los artículos inflamables y/o explosivos se debe fijar sobre el valor total de las existencias. Siempre que se mencione la palabra “inflamable”, deberá entenderse “inflamables y/o explosivos”.

Cláusula 27. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

SOMPO Seguros México, S.A. de C.V.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 21 de Agosto de 2002 con el número 06-367-II 1.1/10798; a partir del día 01 de diciembre de 1999, con el número 06-367-II 1.1/29672; a partir del día 08 de octubre de 1998 con el número DVA-576/98; a partir del día 31 de agosto de 2018, con el número CGEN-S0093-0092-2018, a partir del día 19 de septiembre de 2019, con el número CGEN-S0093-0081-2019 / CONDUSEF-001460-01.”



SOMPO
INTERNATIONAL

INSURANCE